

COMISIÓN: Tercera de Ética, Servicios
Administrativos

Fecha 1er Debate: 15 de Mayo / 2014

PONENTE (s): H. Concejal(es) Héctor Fabio Gómez
Nota: _____

Fecha 2do Debate: 20 de Mayo / 2014

Acta 035

No. RESOLUCIÓN (Asignación de Ponente): 040 de 2014 ACUERDO MUNICIPAL No 003 DE 2014.

Sanccionado el día _____ del mes _____ del año 2014



CONCEJO MUNICIPAL
EL CARMEN DE VIBORAL
ANTIOQUIA

PROYECTOS DE ACUERDO No. 004 de 2014 (Mayo F° 2014)

POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA Y EL CENTRO DE MEMORIA PAZ Y RECONCILIACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.

El Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 313 de la constitución política, la ley 136 de 1994, la ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, convenciones suscritas por el Estado Colombiano y normas de carácter internacional.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DERECHO A LA VERDAD Y MEMORIA HISTÓRICA

ARTÍCULO 1: DERECHO A LA VERDAD Y MEMORIA HISTÓRICA: Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad a cerca de los acontecimientos sucedidos, las circunstancias y los motivos que llevaron a la violación masiva y sistemática de los Derechos Humanos y la perpetración de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra *-Ley 1448 de 2011-*.

Al efecto de la Administración Municipal propiciará las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad y a la paz de los que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto.

PARÁGRAFO: En ningún caso las instituciones del Estado podrán impulsar o promover ejercicios orientados a la construcción de una historia o verdad oficial que niegue, vulnere o restrinja los principios constitucionales de pluralidad, participación y solidaridad y los derechos de libertad de expresión y pensamiento. Se respetará también la prohibición de censura consagrada en la carta política.

ARTÍCULO 2: DÍA MUNICIPAL DE LA MEMORIA Y SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS: Adóptese un día del periodo ordinario del mes de mayo como el día que evoca la memoria y la solidaridad con las víctimas, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 142 de la ley 1448 de 2011.

La Administración Municipal, el Concejo Municipal y la Personería Municipal, realizarán eventos de memoria y reconocimiento de los hechos que han victimizado a los colombianos y colombianas.

El Concejo Municipal de El Carmen de Viboral se reunirá en pleno un día de las sesiones del mes de mayo para escuchar a las víctimas en una jornada de sesión permanente.

ARTÍCULO 3: CENTRO DE MEMORIA, PAZ Y RECONCILIACIÓN: La Administración Municipal en asocio con la Personería, con el propósito de socializar y sensibilizar a la sociedad civil acerca de la historia que se ha vivido en nuestra región y nuestro país, creará y definirá la organización institucional y las modalidades para la operación y funcionamiento. Igualmente, dispondrá de un espacio o un bien municipal con el fin de permitir a los ciudadanos Carmelitanos manifestar y plasmar los hechos que cambiaron o afectaron el curso de sus vidas por razones de los violentos.

PARÁGRAFO: Las acciones de memoria promovidas por la Administración Municipal y la Personería Municipal, se realizarán en el marco de lo dispuesto en los artículos 145 y siguientes de la ley 1448 de 2011, en coordinación con el centro nacional de memoria histórica y el centro de memoria, paz y reconciliación. Para este efecto se promoverá el uso de tecnologías avanzadas en comunicación, que permitan una masiva participación de las víctimas, las organizaciones y en general la ciudadanía y la conformación de redes sociales e institucionales dedicadas a promover ejercicios de memoria como parte de la reparación integral, la construcción de la paz y la reconciliación.

ARTÍCULO 4: OBJETO: El centro de memoria histórica tiene por objeto la recepción, la recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos, que permitan enriquecer el conocimiento de la historia política y social de Colombia.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

ARTÍCULO 5: IMPLEMENTACIÓN: Implementarse el programa de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas para el Municipio de El Carmen de Viboral, de conformidad con los lineamientos previstos en el artículo 174 de la ley 1448 de 2011, integrando, complementando y actualizando al efecto los programas actualmente existentes en esta materia en el Municipio.

ARTÍCULO 6: El programa de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas para el Municipio de El Carmen de Viboral, de que trata el artículo quinto deberá contener las medidas jurídicas, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos, crímenes de

lesa humanidad y crímenes de guerra, que permitan hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus Derechos Constitucionales.

PARÁGRAFO 1: El cumplimiento del programa de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, se dará aplicación a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, se sujeta a la participación y concurrencia de las entidades y organismos del orden nacional, departamental y local, en el ámbito de sus competencias, y la colaboración y articulación armónica de las acciones de todas ellas que permitan prestar los servicios en materia de salud, educación recreación y deporte, vivienda, desarrollo, integración social, memoria histórica, atención a la población en situación de desplazamiento, atención a víctimas de la violencia y graves violaciones a los Derechos Humanos, entre otros.

PARÁGRAFO 2: Los sectores Administrativos de coordinación con responsabilidad en el tema, a través de los mecanismos jurídicos y administrativos, correspondientes, de protocolos y rutas que se requieran para lograr la efectiva coordinación interinstitucional que exige el programa de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas.

PARÁGRAFO 3: Las entidades o instituciones competentes asignaran las funciones respectivas a las oficinas o dependencias dentro de su estructura, las cuales igualmente proveerán oferta en los diferentes servicios requeridos bajo los principios de flexibilidad, sostenibilidad y acceso preferente para la población víctima.

ARTÍCULO 7: ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN: El programa de prevención, asistencia, atención protección y reparación integral a las víctimas para el Municipio de El Carmen de Viboral y que se aplicara en el territorio urbano y rural de El Carmen de Viboral y con alcance en la región, será elaborado por la Secretaria de Gobierno o la dependencia que haga sus veces quien lo coordinara y deberá contar con la cooperación de las organizaciones defensoras de Derechos Humanos y las organizaciones de víctimas integrantes de la mesa de participación de víctimas, deberá ser aprobado por el Consejo Municipal de Justicia Transicional, y será socializado ante el Concejo Municipal de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO 8: PRESUPUESTO: El Concejo Municipal establecerá en el presupuesto de cada vigencia los recursos presupuestales con los cuales contará el programa de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas.

ARTÍCULO 9: SERVICIOS DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS: Inclúyase en el programa de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los servicios y beneficios requeridos tendientes a garantizar el goce efectivo de los derechos (GED) de las víctimas, desde los componentes de prevención y protección, atención integral y reparación integral.

ARTÍCULO 10: INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS: Para la implementación y desarrollo del programa de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas al que se refiere el artículo 5º del presente acuerdo, y con el objeto de darle continuidad a los avances alcanzados en esta materia la Administración Municipal incorpora dentro de la estructura y plan de acción del respectivo programa, los mecanismos, estrategias, planes, instrumentos y medidas implementadas, tales el PIU, plan integral único de atención a población desplazada, entre otros.

CAPÍTULO III PLAN MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 11: CENSO: La Administración Municipal, a través del programa de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, realizará una caracterización detallada de la población víctima reciente en el Municipio de El Carmen de Viboral.

La Administración Municipal, contará con un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para realizar la caracterización detallada de la población víctima residente en el municipio de El Carmen de Viboral, de que trata el presente artículo.

La caracterización deberá ser presentada ante el Concejo Municipal y dar cuenta del estado real de la población víctima en el Municipio de El Carmen De Viboral.

ARTÍCULO 12: PLAN MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS: La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno o la dependencia que haga sus veces, elaborará, adoptará y asignará los recursos necesarios para el respectivo plan municipal de atención integral a las víctimas, con la cooperación de las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de derechos humanos, integrantes de la mesa de participación de víctimas; previa aprobación del Comité de Justicia Transicional y del Concejo Municipal a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el sistema nacional y departamental de atención y reparación a las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.

CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 13: MESAS DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS: Para garantizar la oportuna y efectiva participación de las víctimas y de sus organizaciones, así como de otras instancias y organizaciones de la sociedad civil, la Administración Municipal y la Personería propenderán por la creación de las mesas de participación de Víctimas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la ley 1448 de 2011.

ARTÍCULO 14: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: El Concejo Municipal designara una comisión accidental por varios Concejales y que tendrá como función principal vigilar el cumplimiento efectivo del presente Acuerdo Municipal los avances y dificultades en la implementación del presente acuerdo cada doce (12) meses al Concejo Municipal, el 10 de diciembre en el marco del día internacional de los derechos humanos.

ARTÍCULO 15: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal.

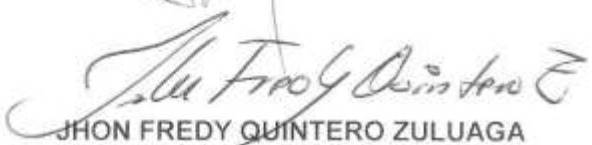
Dado en el Concejo Municipal de El Carmen De Viboral, Antioquia, a los ____ () días del mes de _____ de dos mil catorce (2014), habiéndose aprobado en dos debates, el primero en comisión y el segundo en sesión plenaria, ambos celebrados en fechas diferentes durante el _____ periodo de sesiones ordinarias.



LEONARDO ARISTIZÁBAL ZULUAGA
Personero Municipal



HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Concejal



JHON FREDY QUINTERO ZULUAGA
Concejal

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN DE VIBORAL

PARA: Primer Debate
FECHA: Mayo 1º de 2014
HORA: 09:30 AM
NOMBRE: Lyda Marcela González

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO No. 004 DE 2014

POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA Y EL CENTRO DE MEMORIA PAZ Y RECONCILIACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.

OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del proyecto de Acuerdo es aportar algunos elementos que contribuyan a la recuperación de la memoria histórica sobre los hechos de violación de los Derechos Humanos en El Carmen de Viboral y hacer conciencia de la necesidad de que en el Carmen de Viboral nunca jamás se repitan estas situaciones de violencia y para que se arraigue en los ciudadanos los valores democráticos, de justicia y el respeto a la vida y a la opinión de los demás. Se propone una política social para atender integralmente a las víctimas.

Igualmente, contempla el proyecto de Acuerdo, efectuar un evento anual el 9 de abril, como día de la memoria histórica, donde se efectúe una sesión especial del Concejo Municipal para escuchar a las víctimas, en un espacio de reflexión sobre los hechos de violación de los Derechos Humanos y para honrar la memoria de las víctimas de acuerdo a lo establecido en la ley 1448 de 2011.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Colombia, ha sido objeto de innumerables y variadas formas de violación de los Derechos Humanos con especial énfasis en las últimas cinco (5) décadas, Homicidios, secuestros, desapariciones forzadas, masacres, torturas, atentados, entre otros; son hechos lamentables que se han presentado en toda la geografía nacional, dejando miles de víctimas desde humildes campesinos y obreros, maestros, periodistas, artistas, líderes sindicales y populares, indígenas, defensores de los Derechos Humanos, soldados, hasta dirigentes políticos de todos los partidos y movimientos existentes en Colombia.

Sería dispendioso seguir enumerando las víctimas de la violencia fratricida en que está sumido el país, todas ellas son colombianos y colombianas que han expresado sus ideas y pensamientos políticos desde las corporaciones públicas, los sindicatos, la plaza pública, con la pluma, con su trabajo cultural, etc. luchando por unos ideales y una patria mejor; pero por los niveles de intolerancia y la falta de respeto por las ideas de los demás, han sido sacrificados injustamente, quedando estos crímenes en la mayoría de los casos en la más absoluta impunidad.

Las presentes y futuras generaciones deben conocer estos hechos, el contexto en que se dieron, sus causas y demás factores relacionados; recordar la memoria de las víctimas, conocer su pensamiento, sus ideales y rendirles homenaje a través actividades de memoria y la realización de actos conmemorativos un día en el año, son acciones que pueden contribuir a

rescatar la memoria histórica de estos lamentables hechos de violación de los derechos humanos, para que se tome conciencia de que no se deben repetir y que es imprescindible alcanzar la paz y la reconciliación entre los colombianos.

EL PUEBLO QUE NO CONOCE SU HISTORIA ESTA CONDENADO A REPETIRLA Esta frase sintetiza lo que se podría denominar memoria histórica. Para el español José María Pedreño, presidente del foro por la memoria, para que esta frase evoque realmente lo que es la memoria histórica, *"deberíamos matizarla añadiendo que el pueblo no conoce su historia no comprende su presente y por lo tanto, no lo domina, porque son otros los que lo hacen por él."* (Revista pueblos, verano de 2004, España).

El olvido de los procesos históricos o el conocimiento del pasado vagamente generan la falta de comprensión del presente y del futuro de un pueblo, apatía por la participación y la democracia.

Según Pedreño, la memoria histórica debe ser tratada desde todos los aspectos posibles, mirando los aspectos humanos, culturales y políticos. Sobre los aspectos humanos, señala que como los seres humanos son los que construyen la historia y son los que se ven afectados por la misma, la atención de las personas debe estar entre las cuestiones a resolver en primer lugar. El homenaje, la explicación de la verdad a los familiares, la atención psicológica, el reconocimiento social e institucional y la justicia reparadora, tanto en lo moral como en lo material, la recuperación de la dignidad de estas personas, son tareas que forman parte de la recuperación de la memoria histórica.

Para el español Pedro García Bilbao, la memoria histórica "es un recuerdo colectivo, una evocación volcada hacia el presente del valor simbólico de las acciones colectivas vividas por un pueblo en el pasado. La memoria histórica es una acción que preserva la identidad y la continuidad de un pueblo, es no olvidar lo aprendido, muchas veces con sangre, es el camino para no repetir errores pasados... son muchos los que mantienen memoria de lo sucedido a sus familiares, o a ellos mismos, pero si el recuerdo no incluye una visión de conjunto, una reflexión serena sobre las circunstancias que causaron o motivaron los hechos del pasado, ese recuerdo puede resultar solamente un velo que nubla el buen entender. La memoria histórica de los pueblos, es un instrumento básico e imprescindible para identificar las causas de la opresión, del dolor, de la guerra, de la dominación. Un pueblo que guarde memoria histórica es un pueblo dueño de sus destinos. La memoria histórica no es un instrumento del odio. La memoria histórica permite desmitificar los enfrentamientos del presente y buscar soluciones.

La recuperación de la memoria histórica tiene las anteriores connotaciones y muchas otras. Con el presente proyecto de Acuerdo solo pretendemos aportar algunos elementos que van en esta dirección; ojalá algún día se conozca la verdad de muchos hechos lamentables de violencia en nuestro Municipio, se haga justicia y se produzca la reparación moral y material a las víctimas y sus familiares.

LEY DE VÍCTIMAS

Uno de los pilares de la ruta de gobierno hacia la prosperidad para todos lo constituye la consolidación de la paz, garantizando el Estado Derecho dentro

de todo el territorio a través de la seguridad y el orden público, la observancia de los Derechos Humanos, la aplicación de una justicia eficiente y oportuna, como también a través de la implementación de mecanismos de justicia transicional que allanen camino hacia la reconciliación.

Una reconciliación que permita el restablecimiento de la confianza, que busca la reconstrucción de vínculos y el pensar en un futuro compartido. Para ello, el Gobierno Nacional ha volcado sus esfuerzos en el fortalecimiento normativo, con el propósito de responder de manera adecuada a las necesidades específicas de la población víctima de la violencia y coordinar los esfuerzos de las esferas públicas y privadas para garantizar los derechos de la justicia, verdad y reparación. El gobierno nacional en cabeza del señor presidente de la república, ha liderado la construcción de un consenso general que le asegure al país, una ley integral de atención a las víctimas, reconociendo la titularidad de los derechos a la verdad, justicia y reparación que les asiste. Una ley, que como el mismo ha señalado "...ayudara a saldar una deuda moral con las víctimas".

La ley de víctimas y restitución de tierras se convierte entonces, en un marco fundamental para la consolidación de una sociedad democrática, porque permite entre otros aspectos, identificar y visualizar los derechos de las víctimas; plantea un concepto único de víctimas, priorizándolas dentro de la atención y servicios que provee el estado, reafirmando la igualdad entre las víctimas, pero al mismo tiempo garantizando una atención diferenciada de acuerdo con sus características.

La ley sienta las bases para la implementación de la política pública para la atención y reparación integral, bajo los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad. Así mismo, establece la institucionalidad encargada de su implementación, crea el sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas –SNARIV- dentro del cual las entidades del orden nacional y territorial, tendrán la responsabilidad de formular, implementar y monitorear la política. También prevé la conformación del departamento administrativo de inclusión social y reconciliación que tendrá a su cargo la atención a grupos vulnerables y la reintegración social y económica y dará lineamiento de política a la nueva Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral, que será la encargada de coordinar y armonizar las actuaciones de las entidades que conforman el sistema y adicionalmente, prevé la creación del centro de memoria histórica que tiene por objeto reunir y recuperar todo el material documental y testimonial de los hechos que conllevaron a las violaciones de los derechos de las víctimas.

Un avance importante en la aplicación de esta ley es la creación de la red nacional de información para la atención y reparación a las víctimas como instrumento que contribuirá a sistematizar la información sobre las circunstancias y determinantes de las violaciones y facilitará el reconocimiento de los derechos de las víctimas:

Para lograr la prosperidad se deben recorrer tres caminos: el camino de la seguridad, el camino del empleo y el camino de superación de la pobreza, pero solo habrá prosperidad en la medida en que transitemos también por un cuarto camino, el camino de la reparación integral, en sus distintos componentes de

restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

De esta manera se están intensificando los pasos hacia la reconciliación, buscando el mayor número de salidas posibles hacia la readaptación de las víctimas y sus familiares, la reconstrucción de las capacidades de agencia de los individuos, la reelaboración de los hechos, la regeneración de la confianza y el restablecimiento del tejido social.

Si realmente queremos la reconciliación del país y de nuestro Municipio, como sociedad, no podemos dejar a las víctimas solas en este empeño; sobre todo, si se tiene en cuenta que una importante parte de las víctimas en nuestro país, padecen de una doble vulnerabilidad, pues no solo se han enfrentado a la violación, de sus derechos sino que carecen de condiciones socio económicas favorables. Es en este contexto, la ley convoca a todos los sectores a vincularnos en un esfuerzo conjunto en donde la implementación de la ley y el éxito de la reparación es una responsabilidad de todos.

Esta ley constituye un hito en la defensa y garantía de los Derechos Humanos en Colombia, que se ciñe a los estándares internacionales y que además expresa la voluntad de una sociedad que se congregó para debatir y concertar una ley incluyente, viable y responsable, que es hoy y la esperanza para el logro de la reconciliación nacional y la prosperidad para todo.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Constitución Política

Artículo 1: Colombia es un estado social de derecho, organizando en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2: Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados de la constitución**; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y **asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo**.

Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, **honra, bienes, creencias**, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Artículo 11: El **derecho a la vida** es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 12: Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Artículo 18: Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus **convicciones o creencias** ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Artículo 20: Se garantiza a toda persona la **libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones**, la de informar y recibir información veraz imparcial.

Artículo 21: Se garantizara el derecho el derecho a la **honra**. La ley señalara la forma de su protección.

Artículo 22: Es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Por las anteriores consideraciones esperamos contar con los aportes y sugerencias de los honorables Concejales y su voto positivo para que el referido proyecto se convierta en norma municipal.

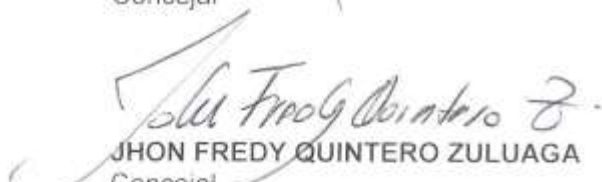
El presente Proyecto de Acuerdo es presentado por el Personero Municipal por ser materia relacionada con sus atribuciones como son: la protección de los Derechos Humanos y los Concejales de conformidad con las facultades legales que otorgan el artículo 71 de la Ley 136 de 1994.



LEONARDO ARISTIZÁBAL ZULUAGA
Personero Municipal



HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Concejal



JHON FREDY QUINTERO ZULUAGA
Concejal

Primo Debate
Mayo 1º de 2014
09:30 AM
Jyden Marabá G.